

2029

nº 2024

TALAYERO, Jerónimo

VILLARLUENGO

1.614

1.614 - Fol.-

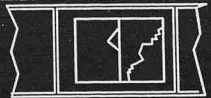
Sin enc.- Tam, cuarto

Det.

todo nuestro poder y
no y bastante qualun-
quis y podemos, ome y ten
quer mejor le podemos, do
y dezerse et atq. queda valer. Lo
ber por lo que p. nos otros, y en nues-
tro nombre y seado uno de nos, que
go el dho. nuestro procura-
dor y otorgar qualquier auto de
particion de bienes, finos, en un
nombre por los dho. de hoy en
tenedros, sus dho. de una parte
y el renuncio claro y legitimo del
dho. lugar de villarluengo de ob-
ligaciones, renuncias, solros
y costumbres, poner cartas, y fe
mejoras, autos, Equivocacion, y
bastaute poder, nosotros, tenemos
por lo que dho. y otra sea que
mas formase, otra tal y tan fun-
plido lo damos y otorgamos a dho.
nuestro procurador y prometemos
y nos obligamos a ser todo por fe
me y agradable valido y legitimo
y que firmamente todo y que firme

Yo

ordino nuestro procura-
dor lo sobredito o parte
lo por escrito sera elantado
proprio de fecho y proximo y no
si indubie contra ello rigore
dello bien asi como si p. nos otros
ninos, presense fienda fecho fecho
de agto. rigore dello no renovar
entanto alguno sola obligacion
que p. lo dho. ofemos de rodar me-
tos bienes, inmuebles, y por finovien-
tes onidos y por auri y a alto ten-
en todo lugar nuestros fecho fue
a questo en el lugar de la mara rey
no de balencia @ cinco dias del
mes de mayo del año contado del
nacimientu de nuestro señor
jesu xpo. mil e seiscientos y tres e
testigos fueron presense mes @ las
dhas. cosas llamados el renuncio
nros. francisco selma pbro. rector
de la plogia de la todoletta y robel
rosello mercader de dho. lugar
de la todoletta de presense alto
gos en el presense lugar de la mara
Sig. de dho. semi Domingo mebr



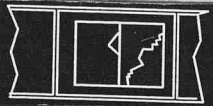
ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO



San Lorenzo

Signo

DE INOMINE Amen sea atados manifiesto
 que llama do conuocado congregado y apuntado cle
 rigo de los R^{os} vicario y curato de beneficiados de
 iglesia parrochial de villa de villar lungo y con
 mumento del R^o mossen mossen domingos jesse y tra
 y curador de dicha iglesia el qual me hizo fe y re
 cion con Gerónimo Salazar not^o p^ontes con el R^o jesse
 jesse el haun llamado el dicho capitulo de dicha villa
 de villar lungo y beneficiados de dicha iglesia de dicho
 lugar de villar lungo donde se ay de ver y a ratos y seme
 jantes a los jesses que el p^ontes dicho capitulo se fuele
 congregado y apuntado en el qual y congregacion de
 quel interuencion y fueron p^ontes los jesses y siguientes
 et el R^o vicario mossen Gerónimo pedro vicario mossen
 Gerónimo gabriel mossen Gerónimo doll mossen Ger
 onimo fernando y mossen domingos jesse y curador de la
 dicha iglesia y beneficiados de dicha iglesia y haun tan
 te en dicho lugar de villar lungo et de todo el dicho
 capitulo capitulantes y capitul habientes y represent
 tantes los p^ontes y or los absentes y aduendos todos
 nombrados y con forme y alguno señores no discrepantes
 ni contra diente en nombre vos de dicho capitulo
 not^o jessendo con firmendo. loando y acordado todos y qual
 se quisiere a los interuenientes y elementos habidos y venidos

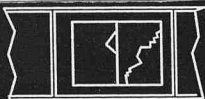


ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO



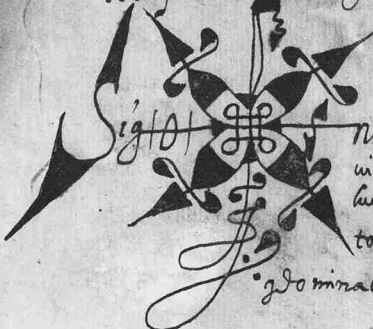
procurador de dicho lugar abasco y cargo, de aquel
amuneros y conexas en qual quiere manera por el dicho
mojendo ningo jesse pto. pto. y beneficiando de dicho
glefia. Asi como procurador no de dicho no capitulo
Ante el tenor ju. y. p. p. ordinario de dicho lugar de
Villar Lungo. De qual manera los quales por gra
tos validos firmes. hauer y hauer quere mos con affi
como si por nosotros mismos figuere por el dicho no ca
pitulo todos agades personal mente hubieffon sido he
chos y enantados y en qualquiere otra manera pro u
ado. Ahora de nuevo de grado y de nra. cirtas suunia
no leuando los otros procuradores mos de dicho no capitu
lo antes de ahora hubos con titulos conuados y donados
hademos con titulos creamos y donamos cirtos y p. uial
y otras cosas just. General procurador no figuere
de dicho no capitulo de dicha y glefia de dicho lugar
de Villar Lungo. Asi y en tal manera que la y p. uia
lidad ala Generalidad no derogue ni por el contrario
Asi saber es. Al dicho mojendo Domingo jesse pto. y bene
ficiado de dicha y glefia habitante en dicho lugar de Villar
Lungo presente y el cargo de la p. nte procura con fi al
capitane y suibiente. So. lamente y en p. ressa y ora

que por nosotros y en nra. nombre figuere en non bre
p. uos de dicho capitulo de dicha y glefia y arroche
al de dicho lugar de Villar Lungo y cada uno de
no procurador con paruen y con p. a. de la Ant.
los honros. Juan font. mayor de d. rias Domingo ferreri
de Joan Miguel Alcarid. menor de rias y Bartholo me
ferrero de qual titulos y todos de dichos y habitados
de dicho lugar de Villar Lungo juades y cart. tinos no
trados por el mag.º. Juan mo forte lugar teniente
de ju. y. p. p. ordinario de dicho lugar de Villar Lungo
y p. d. rias y p. uia les. hagen y noti figuere de dicha y
ficion que ninun de liburada haber de los crimes
fictos que fueron de los q. Baltasar Sanchez y m.
Dadama adnan con fuger y Martin Sanchez, cat. ha
lina galindo con fuger de dichos que fueron de dicho
lugar los quales con fictos dentro el termino de
dicho lugar de Villar Lungo los quales y cada uno
dello quere mos aqui hauer y hauer por nombrados
y con fontatos deudamente y flegan fueros del presente
Reyno de Aragon como si aqui de palabra y alabro



fuffen inferiores y en qualquiera y como fuerdes partituras
aquella haber como se dice y aora tambien haber lo
de justicia y labor y aora lo sobredicho con los fin
dotes dependientes et emergentes de aquellos ann
os et conexas haber y otorgar qualquiera que al
enantes y ojas por el effeto de lo sobre dicho
nueffarias y oportuna y como mejor a dicho no
procurador leguero y bin visto sera y haber y
otorgar todo aquello que si no se oviere mas si quiere
dicho capitulo haremos y haber y o dia mas a todo
lo sobre dicho presentes siendo aora que las sobredi
chas cosas se oviere y de su natural y se se
a mandamiento mas y especial requieran que
el que on la presente esta expresado fin el qual
como de mente ha de no se quedado lo sobre
dicho Prometimos en los dichos nonbrs si quiere por
el dicho no capitulo haun y a fine agradable
y seguro a ora y a todos tiempos todo lo que quiere
que por el dicho no procurador averia las sobre
dichas cosas cada una de ellas sera conparada
hahe y ota gado bin Affi como si todo aquello por

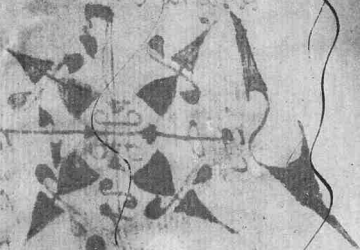
no otros dichos constituyentes si quiere y o el
no capitulo si se hubo segun quide parte de
Arriba esta expresado y a quello no se oviere
tampoco alguno lo obligacion de labor los bienes
rentas de dicho no capitulo Affi mables como
otros hauidos y por haun en todo lugar hecho fue
a questo en el lugar de Villarlungo a veinte dia
del mes de febrero del año contado del nacimiento
de nro senor jesus xpo de mil seys cientos y siete et fue
con el olo dicho y presentes por el lugar el Rey mo
sen marcos Antonio gil dia con y bartholome fernandez
de mi qual labrada hauidantes en dicho lugar de Villa
lungo et a firmado el olo por el Rey mo de o de en su
nota original deudamente segun fuero del presente
re Reyno de Aragon J.



no de mi Geromimo Falayero ha
uitante en el lugar de Villar
lungo y por auto de Real y o
todos los Reynos tierras senorios
y gdominacion de la Real magestad del



Rey nro señor publico notario en Alcazar de
dichas cosas juntamente con los testigos de la cer-
tade Arriba nombrados presente fui yo el dicho notario
to de mi propio mano y con la asistencia de los dichos de fecho
mossen J. de Solazgado de fecho de fecho de la ciudad de
baptismo et carne.



te junto la punta de los Ribas hay otra y otra figuran
do dicho Ribaco que trabaja hacia la parte del camino
que se llama parte de la parte de las casafes de xpoval
membrado y mariana janche y lo de la parte de harrubaba
ha las casafes y de los vicarios beneficiados figuran de los
tribos de aquellos ytem una y otra de tierra fitrada en las
tierras llamadas Cañabonteras. De dicho que en tierra
contiene de jay me belus con tierras de harrubaba de Anton
de fuentes con tierras de jay me belus y con tierra publica
en la qual hubieron una y otra de dicho la punta de los Ribas
que hay un cahal grande junto la parte del camino y mas
adelante figuran de dicho Ribaco hay otra y otra como que
no habia el reguro y habia lode Anton de fuentes hay otra
y otra lo que se habia lode jay me belus y de xpoval membrado
y mariana janche y lo de habia joan jay me belus y de los vicarios
beneficiados de villar luego figuran de la punta de
aquellos ytem un quarto fitrado en la misma y otra y otra
no que con tierras de los clergos y con tierras de los here
ditarios de Anton de fuentes en la qual se habia un dos y otra y
otra parte del todo y de xpoval membrado y mariana janche
y otra y otra parte de los vicarios y beneficiados de dicho capitulo
de aquellos con que el que tiene el todo de agua la que haya me
nester ala otra parte de questo y en el vanaal de en cima
el dicho quarto hay dos y otra la una en la parte de dicho va
cal y la otra en la orilla de la riba de aquel y lo que con fen
ta habia lode Anton de fuentes y de xpoval membrado y
mariana janche y lo que esta habia la tierra publica de
los dichos vicarios y beneficiados de dicho capitulo de aquellos

ytem un quarto de tierra fitrado al prado janche balero
allado de tierra regional en el qual se habia una y otra de dicho
y otra y otra en la conrada del alcaide de los quantos
haya con el capitulo de dicho prado y regional y es
lo que se habia la entrada de la misma de los vicarios y
perpetuos beneficiados de dicho capitulo y lode de xpoval
membrado y mariana janche ytem una y otra casafes y
con las fitradas en dicha parte de jay me belus con
casafes de jay me belus con casafes y tierras de vna jusepe navarro
con casafes con que camo y con las de dicho casafes y con la
tura que se de comun y dentro la punta de jay me belus de aquellos
junto el cahal hay una y otra la qual mira otra cruz hay he
cha en la misma de la conrada con tierra de la tierra y que
ta habia un quarto de tierra entrando y lo que esta habia el vna
cal de vna jusepe navarro con el cahal de cubierto y el todo y
casafes que tiene dos cambras y de xpoval membrado y mariana
janche y los dichos jotos con la entrada que se habia lo que fue
de la conrada con las casafes de riba de los de dicho vicario
y perpetuos beneficiados con que dicho prado y mariana
janche yagan y aguen a dicho vicario y beneficiados de dicho
tor fueldos jay me belus para reparar dichos casafes que se dan mas
de un dos y otra que an cogido a dicho membrado y mariana
janche de xando cada una de dichas partes con las de
dichas casafes de comun de aquellas con que se da ytem un
ferreginal de tierra fitrado de fuente las casafes de vna jusepe
navarro que con fen con los dichos de la misma y con tierras
de un quarto de tierra en la qual se habia un dos y otra de dicho
y de xpoval membrado y mariana janche de que esta habia
la fuente de dicho casafes y lo que esta el habia lode de los vi

carior, por eho es un beneficio de dicho capitulo y de una
cerrada de los saltes y de grado de dallas que son ff. con cerrada
de las congres y con tierras de la luna craria y con los aso en la
hucha una yta junto la otra de dicho cerrada y otra
yta en medio de dicho cerrada y otra en una laguna de
la cerrada de las congres en dicha cerrada y de montados y ma
rianna fancho la parte de los puros y la otra parte de los
dichos vicario y beneficiados de dicho capitulo de aquellos ytem
una heredad llamada elerrito de la capilla situada en
dicha paridad y termino que con ff. contiene y Domingo
carrero menor contiene y con ff. con tierras de
habe deos de poan alcamb. y con los dos paffos de
ala muela en la qual se Rucheronayta junto a l'ansa
ffo cerca de mpsimo alvar y otra al ginebro del fester y
otra cerca del otro paffo y de qual membrado y ma
rianna fancho la parte de hadia dicha capilla y la otra
parte de los dichos vicario y beneficiados de dicho capitulo
ytem la yca llamada la yca de e y sino situada en dicha
parte de ytem termino que con ff. contiene de joa galen de
contienas de poan fan. contiene de jayme beluis y con
viay publicia una qual se hucha una yta al fomo de dicha
yca en medio de aquella y mas abajo de la yta y en
dicha mas on donero junto el paffo y otra yta de qual mem
brado, lo que con ff. contiene y de poan fan. y lo que con ff. con joa
galen de los dichos vicario y beneficiados de dicho capitulo
ytem una heredad de tierra de baxo el grado fancho balero
que con ff. con viay publicia contiene de la luna craria con tie
ras de los herederos de Anton de fuentes, contiene de las con
gras en la qual se hucheron treinta y de quillo y la otra de ha

9
una y de qual membrado marrianna fancho y la otra
de abasco de los vicario y beneficiados de dicho capitulo de
aquella ytem una heredad situada a las aguas y otras ter
minos de dicho que con ff. contiene el paffo que fue a la muela
contienas de mpsimo alcamb. mayor con cerrada de vno
juge y nueva y con el paffo la qual es de los dichos dichos
vicario y beneficiados de dicho capitulo ytem una he
redad situada allí mismo que con ff. contiene de jayme
carrero con tierras de vno qual alcamb. mayor y con cerrada
de lero mpsimo alcamb. la qual es de qual membrado y
marrianna fancho ytem una cerrada situada entre di
chas dos heredades que con ff. contiene de
dho Gerl. alcamb. y con dicho paffo una qual se hucha
en medio de las dos yta y otra al fomo junto la yca de
en medio de dicha cerrada y la otra de los puros es de
de qual membrado y de marrianna fancho y la otra parte
de los dichos vicario y beneficiados de dicho capitulo
ytem la cerrada de los puros de las congres que con ff. con
cerrada de mpsimo cam. y con los puros y viay publicias
y de qual membrado y de marrianna fancho es timada
en ff. de la libras de las qualis las treinta libras son
de los dichos vicario y beneficiados de dicho capitulo y de qual
to de los dichos vicario y beneficiados de vno de la hadia dichos
de qual membrado y marrianna fancho mil puellos y de qual
ytem de ha de los puros y otros en dicha cerrada y los quillo
y otros en la parte que es de los dichos vicario y benefi
ciados en el banco de sobre el guerto y en el ferrocarril de
de frente a las casas de vno jayme carrero de punta la fuente y
de lo que tienen en el parral de las calcares y de los dichos



Unal de lo qual queda dicho terruño de junto a la fuente
don de dicho ~~por~~ al mudo, meruño de sancho por la
dicha con su radica de con latore con su tierra y ce
nada que ha fitada en la parte de la llamada la hoya ter
mino de dicho lugar de villas largas. Dicho el parali co
de las machillas que con ~~ff.~~ contienra de heredero de mar
tin sancho mayor contienra de heredero de bartolo me
ferrero de heredo del qual se hubieron cinco y las comen ca de del
paso que viene de la fuesa a los del madore y fuesse en la
pared de la cerrada de grado y dicha cerrada de grado
con ~~ff.~~ contienra de domingo ferrero de joan alboron y
contienra de heredero de bartolo me ferrero de cer
rada de joan miguel peres en la qual se hubieron tres y las
de tria y medio de la cantoncio de la pared de fuesse en la
ano y la de la parali co y la otra en media de dicha cer
ra de la otra punto la pared de la heredero de la hombrida ^{de dicho} por
una heredad llamada la hombrida fitada en la misma gran
tida y termino que con ~~ff.~~ con tierras de dicho domingo ferrero
no de joan contienra de ~~ff.~~ de bartolo me ferrero de ~~ff.~~
y en tierras de joan clemente con camo no real que va a
oblocan contienra de joan miguel peres contienra de
pedro estua de fantola en la qual se hubieron tres
y las comen ca de de dicho de la portera de la cer
ra de la otra parte de la pared de la otra en un canto de
vibaco y la portera esta alcajal quemado que parte
dicho cala quemado por medio de largo alargo y de
menbrado meruño de sancho la parte que con ~~ff.~~ con her
dero de bartolo me ferrero de joan miguel peres y lo que
con ~~ff.~~ con domingo ferrero de joan y bartolo me ferrero de joan y se

martin sancho mayor es de los vicario y beneficiados de
dicho capitulo de la heredad llamada la mur uo fite
ra de la mur uo fite y como se hubieron que con ~~ff.~~
con la toma del conual de ligago con tierras de joan
que parte contienra de joan peres de la canaletta con
el camino que va a tronchon con el paso que va de la fuesa
a los del madore en la qual se hubieron siete y las de la
comen ca de la primera a la toma del conual de ligago y
fuesse la ultima a la fuesa que va a la dicha torre a la
fuente la qual fuesa de comun para las dichas dos partes
y la fuente a fin y no de comun, la parte que con ~~ff.~~ con el
dicho camo de tronchon es de los vicario y beneficiados de
dicho capitulo hasta la dicha fuente y lo que con ~~ff.~~ con don
miguel peres y con joan peres es de joan uel tron grado
de maria na sancho ~~ff.~~ una heredad llamada los cere
jos que con ~~ff.~~ con dicho camo de tronchon con el paso
que viene de la fuesa a los del madore y con la dicha fuesa
que va a la torre a la fuente en la qual se hubieron
quatro y las comen ca de del carrito de la fuente de dicha fue
te y fuesse la ultima a la fuesa que viene de dicha fuesa
a los del madore y es de los dichos vicario y beneficiados de
dicho capitulo la parte de arriba habia la fuesa de dicha
fuente de joan alboron y meruño de sancho lo que con
~~ff.~~ con el camino de tronchon ~~ff.~~ un quarto que con ~~ff.~~
tado de bajo la torre de los heredes de martin sancho ma
yor que con ~~ff.~~ con quarto y tierras de dicha torre y es de joan
mudo meruño de maria na sancho la parte baja de dicho quarto
la parte de arriba que con ~~ff.~~ con el otro quarto es de los vicario
y beneficiados de dicho capitulo en el qual se hubieron dos y las de la
no dexando su tierra a la parte de arriba por ser muy fite

y de xpo valmembro qmexionna fimo ho. lo que conff.
 continas delos herederos de joan ^{valmembro} ~~al~~ ^{de} dicho vicario
 y benefficiados de dicho hospital es lo que conff. continas
 de donde dero de manaton fanecho conel vanillo que es onde
 frente de dichas casas y tora que es de abaxo de la fenda que
 va a lamurcia que es a mas de un jornal de tierra
 fhem la heredad ffitinda endicha partida de unong flama
 on la traquina que conff. en un punto con ^{unong} ~~unong~~ ^{unong} ~~unong~~ ^{unong} ~~unong~~
 guel rino de los baños y va a las dhas miquel perez con
 tierras de joan perez de la canalita continas de herede
 ros de joan cerra continas de herederos de miquel cerra
 yon las alda de la muela condos cerrada en ella en
 la qual se hubieron nuube y tas lo primero al fimo de
 la cerrada de la traquina alian con de aquella en un vi
 bato y de alli el dicho ribazo adelante a mas de un tiro de bo
 hay yta y contrayta y mas arriba de dicho dhuho hay otra
 yta y en la cerrada el paus de alto abaxo hay bus yta
 y en una dicha cerrada a poco trecho de la fuente de ban
 ca hay otra yta yala alda de la muela de tenel hay
 otra yta de fante de aquella partiendo de cerrada el
 paus por medio y de xpo valmembro lo parte con
 ff. continas delos herederos de joan miquel cerra con la
 cerrada de la traquina y delos dichos vicario y beneffici
 dos de dicho hospital la heredad que va al lado de dicha
 cerrada de la traquina y lo que conff. continas de joan
 perez fhem otra heredad ffitinda en la de hepa que conff.
 continas de joan perez de alto abaxo y continas de vic
 miquel perez de alto abaxo y en el camino que va ala
 matilla y en las aldeas de la muela en la qual se hubie
 ron nuube ytas de alto abaxo comenzando lo primero a

alas aldeas de la muela y mas abaxo en incanto de
 ribazo de la yta y mas abaxo endro ribazo hay otra yta
 y en un punto de la barcal hay otra yta y contrayta y a mas
 guantas y affadas endicho barcal hay otra yta y de la
^{hay otra yta} ~~otra yta~~ ^{otra yta} ~~otra yta~~ ^{otra yta} ~~otra yta~~
 que es de la muela es la parte el gaffo que va a la ma
 ta de la muela y fhem una heredad que es de la muela
 de heredad ffitinda en la partida llamada el fronton
 al cerub delos de smadous que conff. continas de vic
 miquel perez y en el gaffo que va a la matilla y en no que
 endro alamefada de dicha traquina y en la qual
 se hubieron otras ytas de la muela la parte de la ca
 mino de dicha muela y la otra yta en la qual endicho ha
 yta de conff. continas miquel perez es de los dichos vic
 rio y benefficiados de dicho hospital lo que conff. con el
 gaffo que va a la matilla y lo que parte de la muela ha
 dicha muela es de xpo valmembro y de manionna
 fanecho fhem mas yta y fhem a los dichos vicario y be
 neficiados de dicho hospital de dicho yta y de la ca
 de veller a ungo la casa y heredad y cerrada que los dichos
 martin fanecho y esta una galinda con guita y que re
 don en la muela de la calcaada con forme con baro
 por los fntos y abios de las comoras de aquella yta
 que los que nos aqui hauer el hauer nos por uita y
 y en la muela y los nombres y otros nombres de los notarios
 con sus autoridades que los testificaron y en ombrados
 uitados y en la muela de uita y miente y segun furo
 del pnte day no de dragon el todos los fobedatos

Dicho todos los dichos y partes de dichos sus principios y de
dicho juramento y de lo que se contiene en el dicho instrumento
haber en donde quiere de las dichas cosas y de las
y cada una de ellas en los nombres de los dichos y de
los dichos procuradores y que fueron por el dicho notario
ser hechos y de lo que se contiene en el dicho instrumento
por quanto haber guerra y guerra necesaria y ama-
gor cumplimiento de mi cargo y de lo que se contiene
en las cosas de los dichos y de lo que se contiene en el
por las dichas partes en los nombres de los dichos y de
cada una de ellas y de lo que se contiene en el dicho
tutor y de lo que se contiene en el dicho instrumento
y de lo que se contiene en el dicho instrumento y de lo que
no se parezca con todas aquellas cláusulas y de lo que
de las necesarias y oportunas para gozar de la
libertad de los dichos y de lo que se contiene en el
juramento y de lo que se contiene en el dicho instrumento
y de lo que se contiene en el dicho instrumento y de lo que
sin licencia ni mandamiento de juez ni oficial alguno
tal fecho o fecho y de lo que se contiene en el dicho
na de fuera ni de fuera ni de fuera ni de fuera
de lo que se contiene en el dicho instrumento y de lo que
formo para en el dicho instrumento y de lo que se contiene
de lo que se contiene en el dicho instrumento y de lo que
dimento jurídico o foral que de los dichos y de lo que
hecho fue con

Yo el demandado y mis hijos y de los dichos y de lo que
hayan y de los dichos y de lo que se contiene en el dicho

comenda
de la
de la

14
Dijo fecho en fecho de January, año de mil y quinientos y
veinte y tres años en el lugar de Villarlungo

Yo el demandado y mis hijos y de los dichos y de lo que
no de las cosas de los dichos y de lo que se contiene en el
nada que se contiene en el dicho instrumento y de lo que
fecho de los dichos y de lo que se contiene en el dicho
de los dichos y de lo que se contiene en el dicho instrumento
de lo que se contiene en el dicho instrumento y de lo que

Yo el demandado y mis hijos y de los dichos y de lo que
de los dichos y de lo que se contiene en el dicho instrumento
de los dichos y de lo que se contiene en el dicho instrumento
de los dichos y de lo que se contiene en el dicho instrumento
de los dichos y de lo que se contiene en el dicho instrumento
de los dichos y de lo que se contiene en el dicho instrumento



Substitución
de p[ro]p[ri]os.

Die obaue manifestis Janu. arii. anno anaty. Dni.
M. D. C. m. in loco de Villar Luengo.

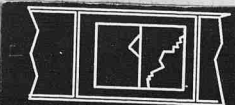
Ademdi et loco quego moffen Diego Delagero p[ro]tro y bene
fficiado de la yglesia carnocual del lugar de Villar Luengo y
haviendo con dicho lugar p[ro]p[ri]o como p[ro]p[ri]o de un don legitimo que
foy del g[ro]so capitulo de vicario y benefficiado de la yglesia
parochial de dicho lugar de Villar Luengo con hitos con
sua cura que fuy ha fue en dicho lugar de Villar Luengo
atubi dies del mes de febrero de dicho año con los del mes de
junio de dicho año para que se demitir y p[ro]curar y p[ro]curar
el d[omi]no Juan de monte n[ost]ro. han tanto en dicho con
dicho lugar de Villar Luengo y por autorid[ad] Real por to
do el Reyno de Aragón y de Valencia. Luché de la yglesia
haviendo poder con dicho nombre de grado con no re
uocando con substitución en su curador de los dichos mis
principales fiquiere del dicho capitulo a la Real chap
ta y r[ati]o de la yglesia de la mata del Rey no de Valencia
y haviendo tanto en dicho lugar de la mata a fiente con p[ro]p[ri]o
el cual mente y en p[ro]p[ri]o para que por los dichos mis p[ro]p[ri]os
ley fiquiere por el dicho capitulo y en su nombre pueda
el dicho su curador por mi substitución intervenir en inter
uenga entodos y cada uno de los aytos con todo lo que en
dicho nombre promete haun y o firme con lo obliga
cion de todos los bienes y rentas de dichos mis p[ro]p[ri]os y de los
con fiat largue y de los p[ro]p[ri]os mis con el quib[us] con

Jes. los R[ati]os. moffen Domingo de fese y moffen Joan
baptista gel p[ro]tro haviendo en dicho lugar de
Villar Luengo etc.

proy.

Die nono manifestis Januarii. anno anaty. Dni.
M. D. C. m. in loco de Villar Luengo.

Ademdi et loco quego moffen Agustin thomas forche subdia
cano haviendo tanto en el lugar de Villar Luengo de grado con no reu
ocando con el d[omi]no Juan de monte n[ost]ro con el d[omi]no Juan de monte n[ost]ro
p[ro]p[ri]o general y p[ro]p[ri]o mio a fiente tal manera que la p[ro]p[ri]o
de dicho capitulo general de no derogar ni por el contrario
de lo que en el mes de febrero de dicho año con los del mes de
junio de dicho año para que se demitir y p[ro]curar y p[ro]curar
el d[omi]no Juan de monte n[ost]ro. han tanto en dicho con
dicho lugar de Villar Luengo y por autorid[ad] Real por to
do el Reyno de Aragón y de Valencia. Luché de la yglesia
haviendo poder con dicho nombre de grado con no re
uocando con substitución en su curador de los dichos mis
principales fiquiere del dicho capitulo a la Real chap
ta y r[ati]o de la yglesia de la mata del Rey no de Valencia
y haviendo tanto en dicho lugar de la mata a fiente con p[ro]p[ri]o
el cual mente y en p[ro]p[ri]o para que por los dichos mis p[ro]p[ri]os
ley fiquiere por el dicho capitulo y en su nombre pueda
el dicho su curador por mi substitución intervenir en inter
uenga entodos y cada uno de los aytos con todo lo que en
dicho nombre promete haun y o firme con lo obliga
cion de todos los bienes y rentas de dichos mis p[ro]p[ri]os y de los
con fiat largue y de los p[ro]p[ri]os mis con el quib[us] con



gabone cog fiat large pro vt Infirmilibus cog
ex quibus cog

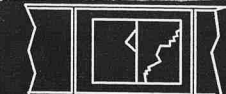
Jes. el. R. de mossen Marso Antonio gely tho, gabriel
blasco fustano hauij. endicho lugar de Villar Luengo cog
yo mossen Auguston Thomas Sanchez sub dia
yo no ator gods y go de dicho
yo mossen Marso Antonio gely tho de los
vne dho oferno por el dho lugar que dho no faba enuen

ordenado de
comenda
de
fama

Dica decimo secundo mensis January. anno aethy dñi.
M. D. C. m. milos de Villar Luengo —
dem die et loco quiza Anton balaguer labrada ve bino
de luyar de Villar Luengo A tordedo yonfi derado guillen
vamen labrador ve bino de dicho lugar de Villar Luengo se
obligo en la forma y cantidad de diez pñtos y veinte sueldos de
nuevo yag en fante de m dñha Anton balaguer mediante
pñto publico de comenda que fhe ho fue endicho lugar de
Villar Luengo a feys diez de may de genero de lano contado del
nacimiento de nro señor jesus xpo semil seysientos y catorce
y connotario el pñte Nubrentey de la pñte ue bido y fhe
testifado Portanby de grado cog certifiado cog ven
do cog a vos el hono foy me mo fante gelay re ve bino de
dicho lugar de Villar Luengo para vos y alor vros cog
jon Affaber de binto y veinte sueldos dñeros yag y ore
uo de dñha y supra calendaria comenda los quales obben

do contados fey duhos cog para vos y alor vros cog
yon Pñta y Affaber de binto y veinte sueldos dñeros
jon los quales en m poder otorgo hauij. du bido cog de
nacimiento cog diez feruente cog pñmente cog obli
gado a luyar de dñha de bido / of contado cog et foy ote
no cog en gony cog a pñles y pñtos pagar cog
Allogual hauij. pñtos obligom persona glosos mis bi
ffirmables como fñtos cog los quales quiero aqui hauij
de los mubles y nombrados cog y los fñtos y con
fionados cog y que sea reglada con luyar fñles de
nomre y precario contado cog pñtos pñtos mamtes
taion y nuenta naron exuion y m para
mento cog Pernunio cog fometo me cog
fiat large pro vt Infirmilibus
cog ex quibus cog

Jes. de honos luigones y p. fey marcal maubos
hauij. endicho lugar de Villar Luengo cog
Toiusepe marcal soi testigo de los obre de choi fñz mo
por el otorgante icl orotestigo qd dixeron no
sabian serir



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account.]

Yo el hono. Juan de Salazar y Sotomayor
gobernador de este lugar de Villar Luengo
por mandado de su Magestad el Rey
dego que yo el dicho Juan de Salazar y Sotomayor
por mandado de su Magestad el Rey
dego que yo el dicho Juan de Salazar y Sotomayor
por mandado de su Magestad el Rey



ti ficante, y del Juicio o Juicio en sus notas
 y de lo que se ha pasado a todo seguridad y por unido de
 D. Juan Domingo, de los fugos, y de los habitantes de
 chozeau y del no mudada, y en caso la fuesen no dize
 que a quita sea pasado en pública forma celebrada en su
 ayuntamiento manifestada para cargo y pro de sus
 ayuntamiento, exequitos ay

Yo el honor Juan Onio, de los ay, Juan de la Cruz
 de la havi, y de dicho lugar de Villar Luengo ay

Difinimienta

En donde el loco que yo Vicente cura Labrador de
 vino del lugar de Villar Luengo de la una parte y D. Juan
 Domingo de la otra de dicho lugar de Villar Luengo
 de la otra parte de grado ay no abfoluemos li
 bromos quitamos y diferenciamos de toda y qual que
 re cuentas, datos y puestas que el uno contra el otro ha
 yalazante jornada de ay ha uemos tenido el uno contra
 el otro y o qual quiere titulo que sea de tal fuente que
 pleyto que uen appellido ni demanda alguna en
 Juicio ni fuera de Juicio no quedar se que por mo
 uidos ni en tiempo de Interponiendo en ello filenios
 perpetuo y callamiento sempiterno ay todo lo qual

Comanda
 exarado in
 forma

en ello se
 ante comanda
 en una persona de
 nombre Juan de
 Dios del m...
 del m... del
 año M... de...
 y de... a to
 de... y...
 en... m... to
 de... not...

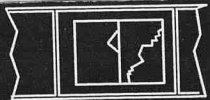
pro metemos al Juicio, tener ay so obligam de
 todos nos bienes y de cada uno de ellos ad p... ay aff
 nobis como f... ay, venun... ay, y ometemo
 nos ay, fiat legge pro de... millos ay, ex
 quito ay

Yo el que se pro y proximo nominat

Die trigesimo mensis Januarii anno anst. 1707

M. D. Com. en el conueto de villa ferora
 de monte jardo del lugar de Villar Luengo -

En donde el loco que yo D. Juan Pablo
 ambert Juan con domiciliado en el
 lugar de la cordera barrio de la villa de
 Alcañiz y Juan de Dios Juan con domiciliado
 en el lugar de la cala de este del Reyno de Aragón
 yo D. Juan Pablo de presente en el conueto de villa
 ferora de monte jardo del lugar de Villar
 Luengo del Reyno de Aragón los dos Jun



firmemente cada uno de nos por sí o
el otro de grado e con su consentimiento
nos tenyamos e tenyamos en verdadera comen-
dación y juramento que el de oficio de vos e tras
las devotas monjas y convento
del monasterio de Santa Genoveva de Monte Jans
to de dicho lugar de Villar Luengo son de oficio
por Dios e Rey e Reyna e por los señores de
los quales el presente día de hoy de contado
nos haveys encomendado e aquellos de vos e
tras en comenda e de oficio otorgamos
hauer recibidos e recibyentes e los quales
prometimos e nos obligamos e juramos
sobre el señal de la cruz ante señores Dios
e los quales haber tenyamos e los
obligamos a las personas e cosas de nos

viene e de cada uno de nos a firmo
ble como fijos herederos e por hauer
e los quales e usamos e usamos e
hauemos los muebles por nombrados e
los fijos por confrontados de uida men-
te e segun fuere del presente Reyno de
Aragon e usamos e usamos e
gacion sea e qual e que sea va-
riado e que sea e que sea e
cha e que sea e que sea e
clausulas de no mine e que
rio con tal e que sea e
manifestacion e inventacion



Execucion y transgaramiento
cty renunciamos cty some
temos nos cty fiat large pro
vt infirm libes cty Exqui
bus cty -

Jos bernard^o franco scabis infancion domiliado en la villa
deorta del Reyno de Castalia y gregorio offo infancion domiliado
en la villa de cala byte y antes de nte en dicho conuento
contra senora demonte samto de dicho lugar de Villar luengo con
go su offo Alouy lo sobre dicho
y de ablo Ambert atorgo los obedi^o no
Jo. J. sonar confesso Jo. testigo de lo sobre dicho
Jo gregorio offo Jo testigo de lo sobre dicho

Contracarta

24

Ca de nte et loco quoy for Marianna calbo mi
nbra de conuento de nra senora demonte samto del
lugar de Villar luengo. Atendido considerado lo mag
pablo Ambert infancion domiliado en el lugar de la co
donera barrio de la villa de ortas del Reyno de Aragon
y Joan offo infancion domiliado en la villa de cala berte
cty obligados en la fuma y cantidad de de do mil jueldos
Jago en la supra conbruada comanda poco antes de
laon se non del nte atorga en fua de la m m tra y
monjas de dicho conuento de nra senora demonte samto
y gregorio. lo presente recibiente y testificante recibie
do y testificado y que aquella y lisa netas sin con dicion
alguna. Por tanto en dicho nombre de grado cty de nra senora
quero me valdre en apudare de la dicha comanda fino en
caso que se paranda offo novicia que nra en dicho conuen
to acabado el ano de novecientos y quarenta y ocho de mayo
de dicho presente manera y firmados por el presente
en el dicho caso que dicha comanda offo muriese dentro
del ano a su lta en el aliminto por rate temporis lo don
mil jueldos Jago y gregor alaxa traxe et fuyortena cty
expensas cty aquellas prometo pagar con potestacion
de dicho lo de nra y rentas de dicho conuento cty a nra mo
lly como fuyos de nra cty lo metome cty fiat large pro infirm li
bos cty ex quibus cty
Jes qui supra proximo nominat y

